

## ACUERDO RAZONADO PROCESO DE REORDENACIÓN SOCIETARIA

### Antecedentes

El 22 de abril de 2015, el Directorio de Endesa Chile tomó conocimiento de un Hecho Esencial difundido por su controladora, la sociedad italiana Enel SpA, mediante el cual se refiere a la conveniencia de que los Directorios de Enersis, Endesa Chile y Chilectra analizarán un proceso de reordenación societaria destinado a la separación de las actividades de generación y distribución de energía eléctrica desarrolladas en Chile de la del resto de los países donde el grupo Enersis tiene presencia en Latinoamérica (Argentina, Brasil, Colombia y Perú). Ese mismo día y tras una sesión extraordinaria de su Directorio, Endesa Chile emitió un Hecho Esencial en el que informó que había tomado conocimiento del referido hecho esencial y que había acordado que una vez se produjera la renovación del Directorio, examinaría la posible conveniencia de iniciar el estudio de la iniciativa de reordenación societaria. El día 28 de abril de 2015, tras la celebración de la Junta Ordinaria de Accionistas de la Endesa Chile, tuvo lugar una sesión de Directorio de Endesa Chile el cual, mediante Hecho Esencial de esa misma fecha, anunció el inicio del análisis de reordenación societaria, mandando a la Gerencia para dichos efectos.

Como parte de los trabajos de análisis encomendados, el 18 de mayo de 2015, la Gerencia de Enersis envió una consulta a la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), en donde se solicitó, entre otros aspectos, confirmar que la división de Enersis, Endesa Chile y Chilectra; y posterior fusión de Enersis Americas con Endesa Américas y Chilectra Américas no constituía una operación entre partes relacionadas (“OPR”) sujeta al Título XVI de la Ley 18.046 de LSA. Mediante el Oficio Ordinario N° 15.452 del 20 de julio de 2015 de la SVS (“Oficio”), la SVS confirmó a Endesa Chile que la reordenación societaria no constituía una operación con partes relacionadas, no siendo aplicables por tanto las normas establecidas en el Título XVI de la LSA, sino que aquellas exclusivamente establecidas en el Título IX del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la SVS señaló que *“el Directorio debe contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones respecto de la “reorganización societaria” en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que (...) las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como independientes ni autónomas”*. Por ello, el Oficio determinó que entre la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas que hayan de resolver sobre las divisiones deben incluirse, además de la habitual para este tipo de operaciones, otras relacionadas con las fusiones, particularmente (i) Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de las fusiones; (ii) Informes emitidos por peritos independientes sobre el valor referencial de las entidades que se fusionarían y (iii) las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes. Igualmente, la SVS indicó que las administraciones de las sociedades involucradas pueden considerar otras medidas al objeto que los accionistas cuenten con mayores

elementos para un adecuado análisis de la operación, *“tales como un pronunciamiento expreso por parte del comité de directores respecto de la ya citada reorganización societaria objeto de su consulta”*. En ese escenario de análisis, junto a la contratación de Deutsche Bank (“**DB**”) como banco asesor del Directorio para el proceso de reorganización, el Directorio extraordinario del día 27 de julio de 2015, en línea con lo dispuesto por el Oficio, acordó por unanimidad de sus miembros, solicitar que el Comité de Directores de la compañía se pronunciase sobre la operación de reordenación societaria descrita en el Hecho Esencial difundido ese mismo día. Al objeto de contar con apoyo en la realización de sus trabajos y cumplir con los requerimientos de información y fundamentación de la operación de reordenación societaria en los términos recomendados por la SVS, el 13 de agosto de 2015 el Comité de Directores acordó por mayoría la designación de “**Asesorías Tyndall Limitada**” como su asesor financiero. Así mismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el Oficio, con fecha 15 de septiembre de 2015, el Directorio resolvió por la mayoría de sus miembros la designación de **Colin Becker** como perito independiente. Finalmente hay que recordar que el día 28 de abril anterior se había acordado la contratación como asesor externo para el análisis de la operación desde un punto de vista legal al estudio “*Claro & Cia.*”

Desde su designación, tanto el Perito como el banco asesor DB, han realizado un trabajo de análisis del proceso de reordenación societario, que ha concluido con la entrega el día 30 de octubre de 2015 del informe del Perito Sr. Colin Becker y el día 2 de noviembre con la entrega del informe de DB. Además, el Comité de Directores ha recibido el informe de su Asesor Independiente, Asesorías Tyndall Limitada, y ha celebrado diversas sesiones que le han llevado –con el apoyo de su asesor Asesorías Tyndall Limitada- a la emisión y entrega el día 4 de noviembre 2015 del informe solicitado por el Directorio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir de estos antecedentes, que el proceso de reordenación societaria ha sido detalladamente analizado por el Directorio en sus sesiones de fecha: 28 de abril; 19 de mayo; 17 de junio; 27 de julio; 28 de agosto; 15 de septiembre; 13 de octubre; 30 de octubre y la presente de 5 de noviembre de 2015, particularmente en las últimas donde el Perito y los diversos asesores han informando del grado de avance de los trabajos antes de la emisión de sus respectivos informes finales, lo que permite afirmar que este Directorio ha contado con asesoramiento suficiente y fundados antecedentes para pronunciarse sobre el proceso de reordenación societaria.

La directora doña Isabel Marshall solicitó dejar constancia en acta de su opinión con respecto a la Reorganización Societaria propuesta por Enel para Enersis, Endesa Chile y Chilectra señaló, primero: Para formarme una opinión sobre la operación propuesta he:

- Analizado los antecedentes presentados y participado en todos los Directorios Ordinarios y Extraordinarios en que se ha revisado esta materia, en sus aspectos económicos, financieros y legales, haciendo consultas y pidiendo aclaraciones.

- Participado en todos los Comités de Directores a los que he sido invitada para revisar este tema, haciendo consultas y pidiendo aclaraciones.
- Revisado los sucesivos documentos presentados por el Deutsche Bank bajo el título de Project Carter II Board Discussion Materials
- Revisado el Informe pericial referencia y el Informe de valorización económica elaborado por el perito Colin Becker de PricewaterhouseCoopers
- Revisado el Informe de Reorganización Societaria elaborado por la Administración de Endesa
- Revisado el Informe elaborado por Asesorías Tyndall Ltda. contratado por el Comité de Directores como asesor financiero para revisar la operación propuesta
- Revisado los Memorándums y el Informe de Due Dilligence legal hecho por Claro y Compañía , así como los Memorándums de Chadbourne &Parke, que fueron entregados
- Revisado el documento titulado Propuesta de Reorganización Societaria Grupo Enersis
- Sostenido numerosas reuniones con los ejecutivos de Deutsche Bank y de la Administración de Endesa para aclarar dudas, hacer consultas y solicitar mayores antecedentes
- Tomado conocimiento de la evaluación hecha por analistas independientes que se han hecho públicas, sobre la reorganización propuesta

Segundo: Habiendo analizado todo lo anterior me he formado opinión de las implicancias de la reorganización propuesta desde la perspectiva del interés social de la empresa Endesa Chile y la de todos sus accionistas. Me he reunido con los miembros del Comité de Directores, concuerdo plenamente con el contenido de su Informe sobre la Reorganización Societaria y lo suscribo.

### Razonamiento

A la vista de los anteriores antecedentes, y siguiendo las indicaciones contenidas en el Oficio, seguidamente se analizan: (i) los objetivos y beneficios esperados de la reorganización societaria; (ii) los términos y condiciones de ésta; y (iii) las consecuencias, implicancias o contingencias referidas a la misma.

Por lo que se refiere a los **beneficios y objetivos esperados de la reorganización**, algunos de los cuales se encuentran ya contenidos y desarrollados en la presentación denominada “Beneficios Esperados de la Reorganización” que será puesta a disposición de la junta de accionistas”, en primer lugar se recordó que la misma pretende eliminar algunas de las ineficiencias advertidas en el pasado, potenciales conflictos de interés, duplicidades o la existencia de diferentes estratos en las tomas de decisión. En este sentido, uno de los principales beneficios del proceso de reordenación societaria deriva de la separación los negocios de Chile del

resto de los países, lo que permitiría un proceso de toma de decisiones más ágil y eficiente. Por otro lado, la nueva estructura derivada de la reorganización determina la eliminación de las participaciones cruzadas, lo que resultará en una estructura más simple, que entregará una mayor visibilidad de las inversiones de Endesa Chile, un nuevo enfoque geográfico y de organización de los negocios. La referida separación los negocios de Chile del resto de los países resultará además en una mayor visibilidad de los flujos de caja recibidos que para el caso de Endesa Chile, cuyo ámbito geográfico quedará circunscrito a Chile, se traduce en una mayor estabilidad en los flujos de caja relacionado con su actividad en un mercado más estable.

Además, los respectivos enfoques industriales en el negocio permitirán una nueva estructura corporativa derivada de la reorganización más simple y ágil, para lo cual se contará con personal y gerencias más focalizadas en sus respectivos ámbitos geográficos, con la consiguiente optimización del personal.

En términos más concretos, del proceso de reordenación societaria derivan una real reducción de costes operacionales. A modo de síntesis, las eficiencias para Endesa Chile se estiman en 50 millones de dólares, en costes operativos. Las eficiencias correspondientes a Endesa Américas se cuantifican en 44 millones de dólares de los que 6 millones de dólares se consiguen en costos operativos, 8 millones en gastos de staff y servicios y unos ahorros de impuestos en torno a 30 millones de dólares.

Con las cifras arriba descritas, una vez concluido el proceso de reordenación societaria, en un horizonte 2016-2020, será posible implementar una nueva política de dividendos que progresivamente aumente el *pay-out* de estas sociedades. En ese sentido, el Directorio de Endesa Chile considera que, de prosperar el proceso de reorganización, es su intención modificar la actual política de dividendos de la compañía para aumentar progresivamente el reparto de los mismos en la forma siguiente: Año 2016: 50%; Año 2017: 55%; Año 2018: 60%; Año 2019: 65%; y Año 2020: 70%;

Concluir este apartado señalando que del proceso de reordenación societaria se podrían esperar beneficios fundamentalmente derivados de: reducción de ineficiencias, optimización de medios y recursos, estructura más eficiente y con mejor visibilidad, disminuciones de costes e incremento de eficiencias cuantificadas.

Por lo que se refiere a los **términos y condiciones del proceso de reordenación societaria** los mismos se encuentran detallados en el documento denominado “Documento Descriptivo de la propuesta de Reorganización Societaria” que se pondrá a disposición de los Srs. accionistas y que explica los aspectos jurídicos y la mecánica de esta operación en cuanto a los términos y condiciones de la división de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, así como los de la posterior fusión por absorción de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas.

A este respecto, se destaca la singularidad de la operación derivada del hecho de que el Oficio determina que la *reorganización societaria debe ser analizada en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que (...) las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como independientes ni autónomas*. Ello se traduce concretamente en la

necesidad de dar información adicional a la ordinaria de una división, referida a una futura operación de fusión en la que intervendrían algunas sociedades que no existen todavía y que evidentemente no participan en la división, tal y como se detalla en el mencionado “Documento Descriptivo de la propuesta de Reorganización Societaria”. A este respecto, hay dos elementos relativos a la fusión que pudieran ser especialmente relevantes para los accionistas que deben decidir primero sobre la división: cómo se va a tratar el derecho de retiro en la posterior fusión y, cuál sería la “ecuación de canje estimativa” sobre la que el Oficio de la SVS ha solicitado se dé información anticipada. En relación al primer punto, la fusión de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas otorgaría a los accionistas de las tres sociedades intervinientes en la fusión, derecho a retiro. En línea con la práctica habitual en este tipo de transacciones, se considera en este momento que el ejercicio del derecho de retiro por los socios sin límite o con un límite muy elevado, no sería del interés social, toda vez que: supondría detraer fondos muy significativos de la compañía para pagar a los accionistas por sus acciones; alteraría los porcentajes en derechos de voto de los accionistas que permanecen por no poder ejercerse los de las acciones en autocartera hasta la venta de éstas (en el caso de que no sean amortizadas) y precisamente, la venta de una autocartera en el plazo legal de un año podría afectar sustancialmente el curso de cotización de las acciones de las compañías afectadas. Además, de no establecerse límites al derecho a retiro, existe un riesgo de vulneración de los límites de concentración y dispersión del capital con derecho a voto establecido en el artículo 112 del Título XII del DL 3.500 de 1980, y reflejado en los estatutos de las sociedades Endesa Américas y Enersis Américas derivados de la privación del derecho de voto que es inherente a las sociedades que están en autocartera.

Por ello se considera necesario establecer un límite a dicho derecho a retiro. Analizados los precedentes de operaciones recientes en Chile y atendiendo a las características de las sociedades involucradas en el proceso de reordenación societaria, se ha estimado oportuno comunicar expresamente a la junta de división que está previsto que la posterior fusión se condicionaría al establecimiento de un límite al ejercicio del derecho a retiro de hasta el 7.72 % para el caso de Endesa América. Este porcentaje es el máximo posible que permitiría que se siguiesen cumpliendo en Enersis Américas los límites de concentración y dispersión del capital con derecho a voto establecido en el artículo 112 del Título XII del DL 3.500 de 1980. Esta condición, podría, sin embargo, ser renunciada si la Junta de fusión así lo autoriza, siempre que ello fuera del interés social. Es de esperar que Enersis Américas establezca una condición similar, siendo más reducida en el caso de Chilectra Américas, lógicamente, de forma que los acuerdos de fusión de las tres compañías estarían recíprocamente condicionado al cumplimiento de las mismas.

A este respecto, se considera oportuno informar que, en relación con las acciones que eventualmente se adquieran con motivo del ejercicio a retiro, se ha anticipado que, una vez sea efectiva la fusión, Enersis Américas procedería, en el menor plazo razonablemente posible, a amortizar dichas acciones en lugar de venderlas, al objeto de evitar que los títulos emitidos por esta compañía se vean afectados por una

posible venta relevante de participaciones en el mercado que pueda perjudicar su precio.

En relación con las eventuales propuestas de límites al derecho a retiro en Enersis Américas y Chilectra Américas, una vez los mismos sean dados a conocer por los respectivos Directorios, se incluirán en el Documento Descriptivo de la Operación.

Por otro lado, y en relación con la denominada “*ecuación de canje estimativa*”, seguidamente las estimaciones de rangos presentadas por el Perito Sr. Colin Becker, las contenidas en el informe del banco asesor DB, Tyndall.

ENDESA CHILE	Rango ecuación de canje (ENI)		Rango ecuación de canje (EOC Min)	
	Mín	Máx	Mín	Máx
Perito Colin Becker	84,6%	86,2%	13,8%	15,3%
Tyndall	83,3%	85,0%	15,0%	16,7%
Deutsche Bank	84,1%	87,2%	12,6%	15,8%

Como se ha señalado anteriormente, se recordó que, tanto el porcentaje de límite al derecho de retiro, como la “*ecuación de canje estimativa*” son elementos que corresponde decidir a las juntas de las sociedades que participen en la fusión, no a las juntas que deciden sobre la división, si bien, atendiendo a la recomendación de la SVS de entregar la máxima información al mercado a través del Oficio, se considera oportuno facilitarlas en los términos arriba descritos. Además, y por ello, no es posible para la compañía garantizar que por diversas circunstancias objetivas –por ejemplo, cambios materiales en los mercados- tales parámetros dados a conocer a las juntas de división, sean los que finalmente se voten en la junta de fusión.

Para concluir, por lo que se refiere a las **consecuencias, implicancias o contingencias referidas a la reordenación societaria**, todas ellas han sido tratadas con detalle en los informes tanto del Perito, como del Banco Asesor del Directorio, el Asesor Financiero del Comité de Directores y por el Comité de Directores en su informe, si bien, se quiere destacar los efectos tributarios de la operación y las consecuencias que derivan de que división y fusión sean dos operaciones jurídicas distintas a pes de que el Oficio considere, que su análisis no puede realizarse separadamente, de donde deriva el riesgo de que la fusión no se complete.

En relación con el primero de ellos, tal y como ha sido expuesto al Directorio en la presentación sobre efectos fiscales, las divisiones únicamente generan tributos en Perú (y en Argentina, aunque por el valor dado a las compañías, el impacto es irrelevante), donde se ha estimado un coste de 251 millones de dólares para Endesa Chile, si bien de esta suma habría que restar 60 millones por deducibilidad de impuestos en Chile. A pesar de ello, en el caso de Endesa Chile la división, por si

misma genera un impacto tributario positivo derivado de un mayor tax credit, que a valor presente neto se estima en 332 millones de dólares en Endesa Chile. Finalmente se señaló que, aunque la SVS en su Oficio ha considerado que tanto división como fusión no pueden ser analizadas de forma independiente, es incuestionable que ambas operaciones son jurídicamente distintas. En ese sentido, no es posible garantizar desde un punto de vista legal que, acordada la división, la fusión tendrá lugar, entre otras razones, porque dos de las tres entidades que está previsto participen en la misma todavía no existen pues son resultado de las divisiones.

No obstante lo anterior, de los antecedentes arriba descritos y de los análisis realizados, sí es posible anticipar que en el caso de Endesa Chile este Directorio considera que por los motivos arriba expuestos, la ejecución de la fusión en los términos propuestos en el proceso de reordenación societaria, sería favorable al interés social. De esta forma, salvo que se produjeran hechos sobrevinientes adversos significativos, de aprobarse la división, es intención del Directorio de Endesa Chile realizar las actuaciones legales necesarias para promover y someter a la Junta de Accionistas de la Endesa Chile la fusión de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas, en los plazos más breves posible a los intereses de la Compañía, cuando ello sea jurídicamente posible.

En voto de minoría, los directores señores Atton, Cibié, Lamarca, y señora Marshall plantean que para proteger el valor de Endesa, y para que la Reorganización Societaria sea en beneficio de todos los accionistas de Endesa, se debieran dar adicionalmente las siguientes condiciones:

- a. Si por cualquier causa la fusión no llega a materializarse, se debe mantener indemne a Endesa Chile respecto del pago de los impuestos a las ganancias de capital que se incurra por razón de la división.
- b. Mitigar los demás riesgos para los accionistas de Endesa de que se apruebe la división y que, luego, la fusión no se haga o se apruebe con una relación de canje menos favorable para los accionistas de Endesa que la relación de canje de referencia tenida en cuenta al aprobar la división.
- c. Definir un precio de ejercicio de derecho a retiro para la fusión de Endesa Américas con Enersis Américas que sea equivalente al precio de mercado de Endesa cuando se realiza la división.
- d. Regular satisfactoriamente hacia el futuro, a través de obligaciones fácilmente monitoreables y exigibles, el conflicto de interés, respecto de Endesa Chile, que representan las actividades de Enel Green Power en el país, y que Endesa Chile sea el principal vehículo de crecimiento en generación.

- e. Proteger el valor de inversión de Endesa Chile post división, incorporando normas permanentes en sus estatutos que aseguren, a lo menos, lo siguiente:
  - i. Que se va a aprovechar al máximo el potencial de crecimiento en Chile y la capacidad financiera de la compañía, fijándose criterios estratégicos y financieros objetivos para desarrollar proyectos de inversión.
  - ii. Que se van a aprovechar el máximo y proteger los actuales derechos de agua de propiedad de Endesa.
  - iii. Que en ausencia de proyectos de inversión que satisfagan los criterios de inversión definidos, el excedente de caja que se genere cada año va a ser distribuido a sus accionistas, como dividendos o en la forma de disminución de capital, evitando que el *leverage* (deuda neta/EBITDA) disminuya por debajo de un mínimo predefinido.

En relación con las condiciones señaladas, los Directores Srs. Viale, Vagliasindi, Buresti y Mateo y la Sra. Gostinelli, quieren poner de manifiesto lo siguiente:

- (i) En relación con el apartado (b) de la condiciones, es preciso recordar que la “ecuación de canje estimativa” es un elemento que corresponde decidir a las juntas de las sociedades que participen en la fusión, no a las juntas que deciden sobre la división, si bien, atendiendo a la recomendación de la SVS de entregar la máxima información al mercado a través del Oficio, se considera oportuno facilitarlas en los términos informativos arriba descritos. Además, y por ello, no es posible para la compañía garantizar que por diversas circunstancias objetivas –por ejemplo, y entre otras cambios materiales en los mercados- tales parámetros dados a conocer a las juntas de división, sean los que finalmente se voten en la junta de fusión. Diseñar mecanismos de mitigación, resulta, por todo ello impropio.
- (ii) En relación con el apartado (c) no corresponde la aplicación de lo sugerido en el voto de minoría, toda vez que el valor por acción a pagar a aquellos accionistas que en conformidad a la ley sean disidentes respecto de la fusión se calculará y aplicará según lo dispone la LSA, su Reglamento y las normas que al efecto ha dictado la SVS; esto es, si como es de prever la acción de Endesa Américas tuviere presencia bursátil, el valor a pagar será el promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción durante el período de 60 días hábiles bursátiles comprendidos entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la fecha de la junta

extraordinaria de accionistas de la sociedad respectiva en que se acuerde la fusión. Se tendrá en consideración que en el caso de las acciones de Endesa Américas, para determinar si ellas cumplen con la condición de tener una presencia ajustada igual o superior al 25%, la cual constituye uno de los requisitos para que se pueda considerar que tienen presencia bursátil, el monto diario transado en la bolsa de valores en la cual se transen las acciones en los días previos al día de la división de Endesa Chile (esto es, el día en que cada división se materializa) será aquel valor que resulte de multiplicar el total de las transacciones bursátiles diarias de las acciones de Endesa Chile, por el porcentaje que representa el patrimonio contable de Endesa Américas respecto de Endesa Chile, según lo señala la Norma de Carácter General N° 327 de la SVS.

- (iii) En relación al apartado (e) se considera que no corresponde que elementos y circunstancias como las referidas en los apartados (i) a (iii) del mismo sean incorporadas a los Estatutos de la compañía, destinados a regular su funcionamiento y no a “proteger valores de inversión” u otros intereses que cuestionablemente sean relacionados con el gobierno de la compañía y más con su gestión o actividad. Por lo demás, y sin entrar a discutir si se comparten o no tales objetivos señalados, se considera que es ajeno al ámbito de esta operación solicitar que los mismos sean garantizados en su contexto.

Acuerdo 1507-\_\_\_:

*Considerando los antecedentes descritos, los informes y opiniones puestos a disposición de los señores Directores y atendidos los beneficios esperados de la reorganización societaria, los términos y condiciones de ésta así como sus consecuencias, implicancias y contingencias, el Directorio, acordó con el voto de los Srs. Viale, Vagliasindi, Gostinelli, Buresti y Mateo, sujeto a lo que a continuación se dice respecto de la relación de canje referencial, concluyó que la operación en los términos descritos precedentemente, sí contribuye al interés social de Endesa Chile. Los directores señores Cibie, Lamarca y Atton, y señora Marshall concurren en este voto, en la medida que se incorporen las condiciones señaladas en el punto 5 del Informe del Comité de Directores de fecha 04.11.15.*

*Respecto de la relación de canje de referencia, no existe unanimidad entre los directores. Los directores señores Cibie, Lamarca, Atton, y señora Marshall, estiman que el porcentaje que debiera corresponder a los accionistas minoritarios en el capital de la sociedad resultante de la fusión, Enersis Américas, debiera ser 16,7% como mínimo. Por su parte, los directores señores Viale, Mateo, Vagliasindi, Buresti y señora Gostinelli, estiman que el porcentaje que debiera corresponder a los accionistas minoritarios en el capital de la sociedad resultante de la fusión, Enersis Américas, debiera ser 15,5% como mínimo.*

*Atendida esta diferencia de opinión respecto del porcentaje que debiera corresponder a los accionistas minoritarios en el capital de la sociedad resultante de la fusión, el Directorio acuerda por unanimidad informar un rango entre 15,5% y 16,7%, y que sean los accionistas de Endesa Chile, (esto es: por cada acción de Endesa Américas, sus accionistas recibirán entre 2,75 y 3 de acciones de Enersis Américas) en base a esta consideración y a los antecedentes, informes y opiniones que se van a poner a disposición de los accionistas en forma previa a la junta, quienes se pronuncien cuando corresponda respecto de la relación de canje de referencia que se apruebe en definitiva.*